



EL SOL DEL CUSCO.

SABADO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1826, -7.

Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurren bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.

Montesq. Espir. de las LL.

Continúa el proyecto de constitucion.

73. Si el Poder Ejecutivo no tuviere que hacer observaciones á las leyes, las mandará publicar con esta fórmula— „**PROMULGUESE**“

74. Las leyes se promulgarán con esta fórmula— „N. de N. Presidente de la „República Peruana. Hacemos saber á todos los Peruanos: que el Cuerpo Legislativo decretó, y nosotros publicamos la „siguiente ley“ (*Aquí el texto de la ley.*) „Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, la cumplan y hagan „cumplir.“

„El Vice-presidente la hará imprimir, „publicar y circular á quienes corresponda:“ y la firmará el Presidente con el Vice-presidente, y el respectivo Secretario de Estado.

75. Los proyectos de ley que tuviesen origen en el Senado pasarán á la cámara de Censores, y si fueren allí aprobados tendrán fuerza de ley. Si los Censores no aprobaren el proyecto de ley pasará á la cámara de Tribunales, y su decision se cumplirá como se ha dicho con respecto á la cámara de Tribunales.

76. Los proyectos de ley iniciados en la cámara de Censores, pasarán al Senado: la sancion de este tendrá fuerza de ley. Mas en el caso de negar su asenso al proyecto, se pasará este al tribuna-

do, el cual dará ó negará su sancion como en el caso del artículo anterior.

TITULO VI

DEL PODER EJECUTIVO.

77. El ejercicio del Poder Ejecutivo reside en un Presidente vitalicio, un Vice-presidente, y cuatro Secretarios de Estado.

CAPITULO I.

DEL PRESIDENTE

78. El Presidente de la República será nombrado la primera vez por la pluralidad absoluta del Cuerpo Legislativo.

79. Para ser nombrado Presidente de la República se requiere—

1. Ser ciudadano en ejercicio, y nativo del Perú.
2. Tener mas de treinta años de edad.
3. Haber hecho servicios importantes á la República.
4. Tener talentos conocidos en la administracion del Estado.
5. No haber sido condenado jamas por los tribunales, ni aun por faltas leves.

80. El Presidente de la República es el jefe de la administracion del Estado, sin responsabilidad por los actos de dicha administracion.

81. Por renuncia, muerte, enfermedad ó ausencia del Presidente de la República el Vice-presidente le sucederá en el mismo acto.

82. A falta del Presidente y Vice-

presidente de la República, se encargarán interinamente de la administración los Secretarios de Estado, debiendo presidir el más antiguo en ejercicio, hasta que se reúna el Cuerpo Legislativo.

83. Las atribuciones del Presidente de la República son—

1. Abrir las sesiones de las cámaras, y presentarles un mensaje sobre el estado de la República.
2. Proponer á las cámaras el Vice-presidente, y nombrar por sí solo los Secretarios del despacho.
3. Separar por sí solo al Vice-presidente y á los Secretarios del despacho, siempre que lo estime conveniente.
4. Mandar publicar, circular, y hacer guardar las leyes.
5. Autorizar los reglamentos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, las Leyes y los Tratados públicos.
6. Mandar y hacer cumplir las sentencias de los tribunales de justicia.
7. Pedir al Cuerpo Legislativo la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días.
8. Convocar el Cuerpo Legislativo para sesiones extraordinarias, en el caso de que sea absolutamente necesario.
9. Disponer de la fuerza permanente de mar y tierra para la defensa exterior de la República.
10. Mandar en persona los ejércitos de la República en paz y guerra. Cuando el Presidente se ausentare de la capital, quedará el Vice-presidente encargado del mando de la República.
11. Cuando el Presidente dirige la guerra en persona, podrá residir en todo el territorio ocupado por las armas nacionales.
12. Disponer de la milicia nacional para la seguridad interior, dentro de los límites de sus departamentos; y fuera de ellos, con consentimiento del Cuerpo Legislativo.
13. Nombrar todos los empleados del ejército y marina.
14. Establecer escuelas militares, y escuelas náuticas.
15. Mandar establecer hospitales militares y casas de inválidos.
16. Dar retiros y licencias. Conceder las pensiones de los militares y de sus familias conforme á las leyes: y

arreglar según ellas, todo lo demás consiguiente á este ramo.

17. Declarar la guerra en nombre de la República, previo el decreto del Cuerpo Legislativo.
18. Conceder patentes de corso.
19. Cuidar de la recaudación é inversión de las contribuciones con arreglo á las leyes.
20. Nombrar los empleados de hacienda.
21. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, federación, alianzas, treguas, neutralidad armada, comercio, y cualesquiera otros, debiendo preceder siempre la aprobación del Cuerpo Legislativo.
22. Nombrar los ministros públicos, cónsules, y subalternos del departamento de relaciones exteriores.
23. Recibir ministros extranjeros.
24. Conceder el pase, ó suspender las decisiones, conciliares, bulas pontificias, breves y rescritos con anuencia del Poder á quien corresponda.
25. Proponer á la cámara de Censores, en terna, individuos para el tribunal Supremo de Justicia, y los que se han de presentar para los arzobispados, obispados, canonicas, y prevendas.
26. Presentar al Senado para su aprobación uno de la lista de candidatos propuestos por el Cuerpo Electoral para prefectos, gobernadores y correjidores.
27. Elejir uno de la terna de candidatos, propuestos por el gobierno eclesiástico, para curas y vicarios de las provincias.
28. Suspender hasta por tres meses á los empleados, siempre que haya causa para ello.
29. Conmutar las penas capitales decretadas á los reos por los tribunales.
30. Expedir, á nombre de la República, los títulos ó nombramientos á todos los empleados.
84. Son restricciones del Presidente de la República—
 1. El Presidente no podrá privar de su libertad á ningun peruano, ni imponerle por sí pena alguna.
 2. Cuando la seguridad de la República ecsija el arresto de uno ó más ciudadanos, no podrá pasar de cuarenta y ocho horas sin poner al acusado á disposición del tribunal ó juez competente.

3. No podrá privar á ningun individuo de su propiedad, sino en el caso que el interés público lo exija con urgencia; pero deberá preceder una justa indemnizacion al propietario.
4. No podrá impedir las elecciones ni las demas funciones que por las leyes competen á los poderes de la República.
5. No podrá ausentarse del territorio de la República, ni tampoco de la capital, sin permiso del Cuerpo Lejislativo.

CAPITULO. II.

DEL VICE-PRESIDENTE.

85. El Vice-presidente es nombrado por el Presidente de la República, y aprobado por el Cuerpo Lejislativo, del modo que se ha dicho en el artículo 57.

86. Por una ley especial se determinará el modo de sucesion, comprendiendo todos los casos que pueden ocurrir.

87. Para ser Vice-presidente se requieren las mismas cualidades que para presidente.

88. El Vice-presidente de la República es el jefe del ministerio.

89. Será responsable con el Secretario del despacho del departamento respectivo, de la administracion del Estado.

90. Despachará y firmará á nombre de la República y del Presidente, todos los negocios de la administracion con el Secretario de Estado del departamento respectivo.

91. No podrá ausentarse del territorio de la República, ni de la capital, sin permiso del Cuerpo Lejislativo.

CAPITULO III.

DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO.

92. Habrá cuatro Secretarios del despacho, que despacharán bajo las ordenes inmediatas del Vice-presidente.

93. Ningun tribunal ni persona pública dará cumplimiento á las órdenes del Ejecutivo que no estén firmadas por el Vice-presidente y Secretario del despacho del departamento correspondiente.

94. Los Secretarios del despacho serán responsables con el Vice-presidente, de todas las ordenes que autorizen contra la Constitucion, las leyes y los tratados públicos.

95. Formarán los presupuestos anuales de los gastos que deban hacerse en sus respectivos ramos; y rendirán cuenta de los que se hubieren hecho en el año anterior.

96. Para ser Secretario de Estado se requiere—

1. Ser ciudadano en ejercicio,
2. Tener treinta años cumplidos.
3. No haber sido jamas condenado en causa criminal. *Continuará.*

COMUNICADO

AL SR. EDITOR DE LA MISCELANEA

Muy Señor mio:—Ya que, al promover en su excelente periódico la cuestion de indemnizacion á la España por el reconocimiento de nuestra independendencia, ofrece V. insertar los artículos que se le dirijan relativos á ella, me tomo la libertad de transmitirle la quinta esencia de algunas reflexiones que me ocurren sobre el particular.

Diré á V. ante todas cosas que he sentido en el alma verle pronunciarse, y pronunciarse el primero, contra una opinion que parece ser la jeneral americana: aunque por supuesto creo firmemente que ha escrito V. muy de buena fé y siguiendo las inspiraciones de su conciencia patriótica.

En la presente guerra uno y otro partido tienen ó pueden alegar en su favor razones de *justicia* para llevarla adelante. No hay que escandalizarse: hablo con la franqueza de un republicano.

Nosotros las tuvimos muy poderosas para aspirar á la independendencia. Estaban de nuestra parte los derechos naturales é imprescriptibles del hombre, tantos años de agravios irrogados por la España, y la imposibilidad absoluta de ser jamas felices teniendo á dos mil leguas la cabeza del Gobierno. Presentosenos una buena ocasion para mejorar de fortuna, arrojamos el guante, sufrimos males sin número, y colocamos al fin de hecho á Colombia en el rango de las naciones.

La España, proclamadonos rebeldes y hostilizandonos, no ha hecho sino lo que en su caso haria el Gobierno mas ilustrado del universo: tratar de conservar la integridad de la monarquia. La perdida de colonias tan ricas es un golpe mortal á su poder y su grandeza, y ha debido disputarla como lo ha ejecutado, con la última tenacidad. Sus motivos para hostilizarnos y para queter sujetarnos han sido evidentemente tan LEJITIMOS y tan JUSTOS, como los nuestros para defendernos y llevar adelante el plan de emancipacion.

Pero ya no son del caso las razones de justicia. La ley del mas fuerte es la que ha transformado siempre á las provincias ó colonias en Estados independientes y VICE VERSA: y esta ley de que no puede apelarse ha condenado á la España renunciar su antiguo dominio sobre nosotros.

Puesta la cuestion bajo este pie se pregunta que será mas conveniente—¿Continuar la guerra hasta que nuestros enemigos admitan sencillamente la paz? ¿O comprarla con el sacrificio de algunos millones de pesos que siempre habremos de gastar en solicitarla por la via de las armas

La solución es más sencilla de lo que parece.

De cualquier modo que se haga la paz, esta subsistirá mientras que la España no vea una coyuntura para atacarnos con más suceso: tal es el carácter de nuestros enemigos. Pero de comprarla resulta—

Continuará.

REMITIDO.

Señor Editor.—Yo soy un pobre campesino, que vivo retirado de todos los negocios públicos; pero algunas veces vengo á la ciudad, y gusto oír y preguntar. En esta ocasión me hablarón del señor gobernador del obispado llegado recientemente y al mismo tiempo que me celebraron sus prendas y recomendaciones, hube á las manos un pequeño discurso que pronunció el día de su recepción. Lo he leído con placer; por que en él brilla el candor descubre un corazón bien formado, y se conoce ser un ministro del altar según las máximas puras del evangelio. Quiero hacer justicia al mérito, y que no se ignoren ni olviden estos rasgos de virtud y buen sentido. Tenga V. la bondad de darles lugar en las columnas de su periódico, y recibir el aprecio y consideraciones de su amigo.

El Aldeano.

Señores.—La moral más pura es la moral Evanjélica: la moral es el apoyo de las sociedades civiles bien organizadas; por que sin moral el estado es la confusión en el vacío. Por tanto, nosotros que somos centinelas de la casa de Israel, debemos unirnos para fomentarla y conservarla. La naturaleza misma que inspira el orden nos señala este como uno de nuestras más propias y primeras obligaciones unámonos pues para tan santo y noble objeto. Hé aquí el voto de mi corazón, y lo único que yo me atrevo á suplicar á mis queridos hermanos, al hacerme cargo del gobierno.

El personaje sagrado que há tenido la confianza de legarme al venerable clero del Cuzco, tiene firme esperanza que no eludiré su inmenso comprometimiento. Yo, Señores prometo pues delante de Dios y de los hombres que sus deseos (en cuanto permita la fragilidad humana) serán cumplidos. El decoro del sacerdocio la justicia; y el bien de esta patria de mi corazón serán mi guía. ¿Me atreveré á burlar las esperanzas del Padre de la América, que me envía, y las del gran Sacerdote que coloca en mi al-

ma su sagrado ministerio? No.... la vida primero que es la más querida que poseo en el orden natural

Señores, mi ignorancia en el manejo de los negocios eclesiásticos es absoluta: no tengo vergüenza de confesarlo, yo he sido trasladado en mi infancia sacerdotal al domicilio de la gloria: allí he tratado de conservar la pureza de mi ministerio. Es esto lo único con que pueden contar bien seguramente, y con el auxilio de Jesu-cristo que hará de mí, en bien de la iglesia que fundó con su sangre, un buen prelado como de unos pobres idiotas formó las primeras y más firmes bases del Cristianismo.

MONEDA.

Remitido del señor administrador tesorero de moneda y hacienda.

Para fines de octubre del presente año, se hace el remache de oro para su amonedación; se avisa á los que tengan pastas para que internen con seguridad y confianza que serán despachados con religiosidad, conforme se verificó en la anterior amonedación, en la cual vieron cumplirse con arreglo á lo prometido, sin embargo de las desconfianzas con que infundieron algunos enemigos de la causa.

TESORO PUBLICO.

Por orden del señor jeneral prefecto, que trata de fometar y adelantar la manufactura de bayetones del país, se hacen contratas de este efecto para el vestuario de las tropas del ejército en cantidad de cien mil varas: cincuenta mil de grises apañetados, veinte y cinco mil celestes de la misma calidad, y los otros veinte y cinco mil blanco, también apañetado: las personas que tengan esta especie de ropa se presentarán con sus muestras ha hacer la contrata de la cantidad que tengan ó puedan entregar para los plazos que se estipule, y el precio en que se acomoden para darles el dinero.

AVISO.

La cátedra 2.^a de filosofía en la universidad está sujeta á oposición, se han fijado edictos para los que quieran aspirar á ella, cuyas presentaciones se deberán hacer desde fines de septiembre; se da noticia á los literatos, remitiéndose á las calidades que se espresan en dichos edictos.

Imprenta del Gobierno